

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso divisorio, junto con escrito de subsanación de la demanda, el cual fue presentado dentro del término legal, solicitando que se notifique el auto por estado, entendiéndose que la parte pasiva se encuentra notificada de la demanda personalmente y por conducta concluyente.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO DIVISORIO No. 2021 – 00045

DEMANDANTE: ELBA MARISOL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial rendido y revisada la subsanación de la demanda, encuentra este despacho que el dictamen pericial se presenta atendiendo las recomendaciones hechas mediante auto de 22 de junio de 2022, por lo que se entiende corregida en debida forma la demanda.

Así mismo, se estudia la petición especial de la parte actora en cuanto a la notificación del presente auto a los demandados por estado, teniendo en cuenta que estos ya fueron notificados personalmente y por conducta concluyente de la demanda. Afirma la demandante que se corrió traslado de la subsanación de la demanda a los correos electrónicos de los demandados José Libardo Rodríguez y Martha Cecilia Rodríguez.

Al respecto se le advertirá al demandante que deberá acreditar al despacho el cumplimiento del inciso 3 del artículo 8, en concordancia con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de contar el término de traslado de la demanda.

De acuerdo con lo aportado, se evidencia que, no fue corrido el traslado de la subsanación de la demanda al demandado GABRIEL RODRÍGUEZ

RODRÍGUEZ, por lo que deberá hacerse con el envío del mismo a la dirección aportada con la demanda.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN presentada por ELBA MARISOL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Correr traslado de la subsanación y dictamen pericial al demandado GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

TERCERO: Tener por notificados a los demandados MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ, a partir de la primera notificación ordenada en auto que se repuso.

CUARTO: Requerir al demandante para que, en el término de tres días contados desde la notificación de la presente providencia, allegue las pruebas a que hace referencia el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, para contabilizar los términos de traslado.

QUINTO: Dar al proceso el trámite señalado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliانا Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba7b629e749786b9b6fa8f457f4d7516a3d881fba7980327b7efe085eb0069**

Documento generado en 19/07/2022 02:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>